



**TRANSFERENCIA DE RECURSOS -
SUBSIDIO MEDICAMENTOS ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA FNDR N° 37,

COPIAPÓ, 09 JUL 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24, 27, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 21.192 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en la Resolución Exenta CORE N° 16, de fecha 23 de abril de 2020; en el Decreto N°908 del 09 de junio de 2020 de Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 7 y N° 8 ambas de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta CORE N° 16, del 23 de abril del 2020, se sancionaron los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N°08 del Consejo Regional de fecha 21 de abril 2020, en cuya virtud se aprobó, mediante el acuerdo N° 5 el financiamiento de subsidios a los medicamentos para el tratamiento de enfermedades respiratorias y patologías crónicas, para las municipalidades de la región de Atacama, en función de lo establecido en la Glosa 2.3 letra f) de la Ley de presupuesto N° 21.192 del Sector público año 2020, en el marco de la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19.

2.- Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 21.192, correspondiente para el año 2020, dispone en la Glosa 2.3 letra f), subsidios a los municipios para financiar la canasta básica de fármacos y la operación de farmacias municipales, asimismo, se disponen de estos subsidios para apoyar a los Servicios de Atención Primaria de Salud en la adquisición de medicamentos.

3.- Que, bajo este orden de ideas, y considerando la crisis sanitaria que azota a nivel mundial, y especialmente a nuestro país, y a la iniciativa presenta por el ejecutivo y aprobada por el Honorable cuerpo colegiado, el Ministerio de Hacienda aprobó mediante Decreto N°908 del 09 de junio de 2020 el incremento en el presupuesto del Gobierno Regional en el subtítulo 24 Ítem 03 asignación 110.

4.- Que con fecha 01 de julio de 2020, el Gobierno Regional y el municipio, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para el subsidio de la adquisición de medicamentos, en el marco del programa recomendado favorablemente por este Gobierno Regional.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR APROBADO el Convenio de Transferencia de Recursos con el objeto de subsidiar la adquisición de medicamentos, suscrito el 01 de julio de 2020, entre **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** y **la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL**, la cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

SUBSIDIO A MUNICIPIOS PARA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL

En Copiapó, a 1 de julio de 2020, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, representado por su órgano ejecutivo el Intendente Regional don **PATRICIO URQUIETA GARCÍA**, ambos domiciliados en Edificio Gobierno Regional, Pedro León Gallo, primer piso, calle Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante "Gobierno Regional"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL**, RUT 69.030.100-8, representada por don **RAÚL SALAS AGUILERA**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.327.256-9, ambos domiciliados en **AVDA. ALMIRANTE LATORRE 700**, comuna de **CHAÑARAL**, en adelante "la Municipalidad", quienes acuerdan suscribir un Convenio de Transferencia con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1.- Que, mediante ordinario N° 301 de fecha 21 de abril del 2020 del Intendente Regional envía al Consejo Regional de Atacama una propuesta de financiamiento de subsidio de medicamentos para el tratamiento de enfermedades respiratorias y patologías crónicas.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta CORE N° 16, del 23 de abril del 2020, se sancionaron los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N°08 del Consejo Regional de fecha 21 de abril 2020, en cuya virtud se aprobó, mediante el acuerdo N° 5 el financiamiento de subsidios a los medicamentos para el tratamiento de enfermedades respiratorias y patologías crónicas, para las municipalidades de la región de Atacama, en función de lo establecido en la Glosa 2.3 letra f) de la Ley de presupuesto N° 21.192 del Sector público año 2020, en el marco de la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19.
- 3.- Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 21.192, correspondiente para el año 2020, dispone en la Glosa 2.3 letra f), subsidios a los municipios para financiar la canasta básica de fármacos y la operación de farmacias municipales, asimismo, se disponen de estos subsidios para apoyar a los Servicios de Atención Primaria de Salud en la adquisición de medicamentos.
- 4.- Que, bajo este orden de ideas, y considerando la crisis sanitaria que azota a nivel mundial, y especialmente a nuestro país, y a la iniciativa presentada por el ejecutivo y aprobada por el Honorable cuerpo colegiado, el Ministerio de Hacienda aprobó mediante Decreto N°908 del 09 de junio de 2020 el incremento en el presupuesto del Gobierno Regional en el subtítulo 24 Ítem 03 asignación 110.

SEGUNDO: Programa.

El Gobierno Regional transferirá a la Ilustre Municipalidad de Chañaral, los recursos que a continuación se indicaran, sujetos a rendición, para la ejecución del programa presentado por dicha corporación edilicia y recomendado favorablemente por el Gobierno Regional.

Por lo tanto, y considerando lo resuelto en la Resolución Exenta FNDR N° 16 del 23 de abril del 2020, las partes del presente convenio de transferencia acuerdan que el beneficio materia de este acto, subvencionará el programa que a continuación se indica, los que se consideran de manera individual para todos los efectos jurídicos, administrativos y presupuestarios:

NOMBRE DEL PROGRAMA	MONTO \$
PROGRAMA DE MEDICAMENTOS MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL	150.128.586

TERCERO: De la entrega de recursos.

El Gobierno Regional transferirá a la **Ilustre Municipalidad de Chañaral** los recursos indicados en la cláusula segunda precedente, una vez que el acto administrativo aprobatorio del presente convenio de transferencia se encuentre completamente tramitado y de acuerdo al programa de rendición que envíe el municipio, con el objeto de ejecutar los programas individualizados en la misma.

CUARTO: Obligaciones de la Municipalidad.

La Municipalidad podrá efectuar las contrataciones y realizar las gestiones necesarias para la correcta ejecución del programa, que se compromete a ejecutar con arreglo a las especificaciones técnicas, modalidades y condiciones convenidas en el presente instrumento y en la normativa vigente.

El Gobierno Regional de Atacama, a través del personal de la División de Presupuesto e Inversión Regional, velará por el adecuado control de la ejecución del programa aprobado. Para lo anterior, la Municipalidad, estará obligada a dar a los funcionarios todas las facilidades para el desempeño de sus labores de supervisión y control, a través de la presentación de documentación necesaria para acreditar que la ejecución se ha realizado de acuerdo a las actividades e ítems aprobados.

QUINTO: De los bienes.

Será de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad, velar por el correcto y buen uso que se dé los bienes e implementaciones adquiridas con los recursos transferidos. Deberá, por su parte, destinarlos a los fines indicados en el programa respectivo, y además, deberá asegurar que los beneficiarios utilicen a su entera disposición los bienes en cuestión.

SÉPTIMO: Rendición de Cuentas.

La Municipalidad deberá invertir los recursos transferidos exclusivamente en los gastos asociados a la ejecución del programa aprobado, señalados en la cláusula segunda precedente, y de esta inversión deberá rendir cuenta documentada al Gobierno Regional en la forma que se indica en el documento anexo en la página web www.goreatacama.cl, el que se entiende formar parte de éste para todos los efectos legales y que se denomina **MANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS**, el que la Municipalidad declara conocer y aceptar al momento de la firma del presente convenio.

Para estos efectos, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26, denominado "Transferencias a otros Servicios Públicos", de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la institución receptora deberá:

- a) Otorgar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por los recursos percibidos por cada transferencia, el que deberá especificar el origen de los recursos.
- b) Remitir un informe mensual al Gobierno Regional sobre el uso y destino de los recursos recibidos en el que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. El informe deberá remitirse al Gobierno Regional, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.
- c) Con todo, la rendición de cuentas también deberá evacuarse aún en aquellos casos en que la ejecución del programa no origine gastos, en tal caso, deberá declararse sin movimiento.

El Gobierno Regional de Atacama revisará la rendición mensual, y la aprobará u observará dentro de los 5 días siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de haberse formulado observaciones, la entidad receptora tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la fecha de notificación de tales observaciones, para subsanar. Subsanadas tales observaciones el Gobierno Regional de Atacama tendrá un plazo de 5 días corridos para aprobarlas o rechazarlas. La aprobación o rechazo u objeción de la rendición será comunicada a la entidad receptora mediante oficio.

Asimismo, y según lo dispone la citada Resolución N° 30, la inversión de la transferencia será examinada por la Contraloría General en la sede del Servicio Receptor.

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de que el Gobierno Regional de Atacama ejerza su labor de supervisión, monitoreo y verificación de la correcta ejecución de los proyectos o actividades contempladas en el Programa y de estricto cumplimiento del presente Convenio, requerirá a la Municipalidad, informes mensuales de la ejecución del Programa y de su avance financiero.

- d) La Municipalidad deberá enviar un informe final de rendición, consistente en un resumen consolidado de las rendiciones mensuales que indique el total de los recursos transferidos, el total de los recursos ejecutados y aceptados por el Gobierno Regional, y los recursos no ejecutados, si los hubiese, debiendo incluir en estos últimos los objetados. De igual manera, se deberá presentar un informe final de la ejecución de las actividades del programa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del presente convenio, el que deberá contener un detalle de las actividades realizadas, de los resultados alcanzados y las dificultades encontradas durante la ejecución.

El Gobierno Regional, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción del informe final, comunicará a la Municipalidad la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso, la institución receptora tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Recibidas las correcciones, el Gobierno Regional comunicará a la Municipalidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción final acerca de la aprobación o rechazo definitivo del mismo.

Los plazos establecidos en la presenta cláusula podrán ser prorrogados, en casos excepcionales, mediante autorización expresa y por escrito del Gobierno Regional de Atacama.

Respecto de los fondos transferidos y la responsabilidad de rendir cuenta en la forma señalada precedentemente, responderá la Municipalidad de culpa leve, entendiéndose

por tal aquella falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

El Gobierno Regional de Atacama podrá en su caso, iniciar las acciones necesarias tendientes a perseguir las responsabilidades que correspondan a la Municipalidad por el mal uso que pudiere hacerse de los dineros transferidos, sin perjuicio de recurrir al Consejo de Defensa del Estado, para obtener la restitución de los fondos que correspondan.

Si de la ejecución del programa respectivo quedaren saldos disponibles, o de la revisión de las rendiciones de cuenta se determinaren gastos no aceptados, éstos deben ser reintegrados al Gobierno Regional, mediante el depósito en la cuenta única fiscal del Gobierno Regional FNDR N° 12109054974, y remitir el comprobante a la División de Presupuesto e Inversión Regional.

OCTAVO: Prórrogas y suspensión de Plazo.

Cualquier **prórroga** que la Municipalidad pretenda introducir en el programa aprobado, deberá ser previamente autorizado en forma expresa por el Gobierno Regional, debiendo solicitarse mediante petición escrita dirigida al Gobierno Regional, a la División de Presupuesto e Inversión Regional, durante la ejecución del programa y antes de su finalización, según lo establecido en el cronograma respectivo.

Si durante la ejecución del programa, ocurriera una situación fortuita o de fuerza mayor incontrolable que impida a la Municipalidad cumplir con la ejecución de la actividad, se podrá solicitar una **suspensión de plazo** a la División de Presupuesto e Inversión Regional del Gobierno Regional de Atacama. El tiempo suspendido no será imputable al plazo de ejecución, no obstante, estará afecta a la rendición mensual. Para la autorización correspondiente, la Municipalidad deberá adjuntar los antecedentes que evidencie la existencia de la situación fortuita o fuerza mayor, con la finalidad que se puede evaluar, ponderar y aprobar dicha solicitud.

Se considerará como **caso fortuito o fuerza mayor**, el imprevisto que no es posible prever, que se produzca durante la ejecución del programa adjudicado y que impida el normal desarrollo de éste.

Como una manera de acelerar su revisión, se podrá enviar conjuntamente la solicitud por correo electrónico a lcabellot@goreatacama.cl y/o wgarciaz@goreatacama.cl

NOVENO: Modificaciones.

Considerando que el programa debe ser ejecutado, tal cual fue la recomendación técnica respectiva, toda modificación necesaria para su buena ejecución, solo podrá solicitarla por escrito la Municipalidad a la División de Presupuesto e Inversión Regional, quien podrá autorizar únicamente las modificaciones en el programa, siempre y cuando no afecten los objetivos, plazos y costos del proyecto. Estas modificaciones deben estar debidamente justificadas y solo tendrán lugar entre ítems.

DÉCIMO: Facultades del Gobierno Regional.

El Gobierno Regional de Atacama, conforme lo dispone el artículo 20 letra d) de la Ley N° 19.175, tendrá la facultad de supervisar y verificar la debida y oportuna ejecución efectiva del programa, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, obligándose la Institución a proveer todas las facilidades del caso, para permitir el fiel cumplimiento de las referidas funciones.

DÉCIMO PRIMERO: Término Anticipado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Municipalidad, el Gobierno Regional podrá terminar anticipadamente el convenio, y sin derecho a indemnización alguna y solicitar la restitución de los saldos pendientes.

Se presume incumplimiento grave por parte de la Municipalidad, entre otros, en los siguientes casos:

- Si los recursos se destinan a compras distintas a las consideradas en el programa respectivo.
- Cuando no se cumpla lo programado y descrito en el programa mismo.
- Cuando el programa no se ejecute en los plazos aprobados, sin que exista causa justificada.
- Cuando entregue la responsabilidad de la ejecución de la iniciativa a un tercero, sin previa autorización del Gobierno Regional.
- Cuando no se dé cumplimiento a la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República.

En todo caso, y sin que la enumeración precedente sea taxativa, el Gobierno Regional se reserva el derecho de recurrir ante el Consejo de Defensa del Estado para hacer efectiva las responsabilidades y reintegros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del convenio y Plazo de ejecución.

El presente convenio de transferencia tiene su vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y regirá hasta el total cumplimiento por parte de la Municipalidad de las obligaciones establecidas en este acto. Sin perjuicio de esto, las actividades a financiar deberán ejecutarse en un plazo no superior a **tres meses** a contar de la total tramitación del presente convenio, considerando la especial e impostergable naturaleza de las actividades que forman parte del programa.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO: Personerías.

La personería de don **PATRICIO URQUIETA GARCÍA**, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 132 del 18 de marzo de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **RAÚL SALAS AGUILERA** para actuar en representación de la Institución **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL**, consta en el acta Complementaria de Proclamación de fecha 24 de noviembre del 2016, del Tribunal Electoral Regional.

DÉCIMO QUINTO: Copias.

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares todos de igual valor y tenor, quedando uno en poder de la Municipalidad y dos en poder del Gobierno Regional.

2.- IMPÚTESE los gastos que genere el presente convenio de transferencia de recursos al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 110, del presupuesto vigente del Gobierno Regional de Atacama, Programa 02 FNDR (Fondo Nacional de Desarrollo Regional).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricio Urquieta García

**PATRICIO URQUIETA GARCÍA
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Municipalidad
 - 2.- División de Presupuesto e Inversión Regional
 - 3.- División de Administración y Finanzas
 - 4.- División de Desarrollo Social y Humano
 - 5.- Departamento Presupuesto de Inversión
 - 6.- Asesoría Jurídica GORE
 - 7.- Oficina Partes
- PUG/JSOR/VGB/CRV/CZB/czb

[Handwritten signature]

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

SUBSIDIO A MUNICIPIOS PARA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL

En Copiapó, a 1 de julio de 2020, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, representado por su órgano ejecutivo el Intendente Regional don **PATRICIO URQUIETA GARCÍA**, ambos domiciliados en Edificio Gobierno Regional, Pedro León Gallo, primer piso, calle Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante "Gobierno Regional"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL**, RUT 69.030.100-8, representada por don **RAÚL SALAS AGUILERA**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.327.256-9, ambos domiciliados en **AVDA. ALMIRANTE LATORRE 700**, comuna de **CHAÑARAL**, en adelante "la Municipalidad", quienes acuerdan suscribir un Convenio de Transferencia con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1.- Que, mediante ordinario N° 301 de fecha 21 de abril del 2020 del Intendente Regional envía al Consejo Regional de Atacama una propuesta de financiamiento de subsidio de medicamentos para el tratamiento de enfermedades respiratorias y patologías crónicas.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta CORE N° 16, del 23 de abril del 2020, se sancionaron los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N°08 del Consejo Regional de fecha 21 de abril 2020, en cuya virtud se aprobó, mediante el acuerdo N° 5 el financiamiento de subsidios a los medicamentos para el tratamiento de enfermedades respiratorias y patologías crónicas, para las municipalidades de la región de Atacama, en función de lo establecido en la Glosa 2.3 letra f) de la Ley de presupuesto N° 21.192 del Sector público año 2020, en el marco de la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19.
- 3.- Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 21.192, correspondiente para el año 2020, dispone en la Glosa 2.3 letra f), subsidios a los municipios para financiar la canasta básica de fármacos y la operación de farmacias municipales, asimismo, se disponen de estos subsidios para apoyar a los Servicios de Atención Primaria de Salud en la adquisición de medicamentos.
- 4.- Que, bajo este orden de ideas, y considerando la crisis sanitaria que azota a nivel mundial, y especialmente a nuestro país, y a la iniciativa presenta por el ejecutivo y aprobada por el Honorable cuerpo colegiado, el Ministerio de Hacienda aprobó mediante Decreto N°908 del 09 de junio de 2020 el incremento en el presupuesto del Gobierno Regional en el subtítulo 24 Ítem 03 asignación 110.

SEGUNDO: Programa.

El Gobierno Regional transferirá a la Ilustre Municipalidad de Chañaral, los recursos que a continuación se indicaran, sujetos a rendición, para la ejecución del programa presentado por dicha corporación edilicia y recomendado favorablemente por el Gobierno Regional.

Por lo tanto, y considerando lo resuelto en la Resolución Exenta FNDR N° 16 del 23 de abril del 2020, las partes del presente convenio de transferencia acuerdan que el beneficio materia de este acto, subvencionará el programa que a continuación se indica, los que se consideran de manera individual para todos los efectos jurídicos, administrativos y presupuestarios:

NOMBRE DEL PROGRAMA	MONTO \$
PROGRAMA DE MEDICAMENTOS MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL	150.128.586

TERCERO: De la entrega de recursos.

El Gobierno Regional transferirá a la **Ilustre Municipalidad de Chañaral** los recursos indicados en la cláusula segunda precedente, una vez que el acto administrativo aprobatorio del presente convenio de transferencia se encuentre completamente tramitado y de acuerdo al programa de rendición que envíe el municipio, con el objeto de ejecutar los programas individualizados en la misma.

CUARTO: Obligaciones de la Municipalidad.

La Municipalidad podrá efectuar las contrataciones y realizar las gestiones necesarias para la correcta ejecución del programa, que se compromete a ejecutar con arreglo a las especificaciones técnicas, modalidades y condiciones convenidas en el presente instrumento y en la normativa vigente.

El Gobierno Regional de Atacama, a través del personal de la División de Presupuesto e Inversión Regional, velará por el adecuado control de la ejecución del programa aprobado. Para lo anterior, la Municipalidad, estará obligada a dar a los funcionarios todas las facilidades para el desempeño de sus labores de supervisión y control, a través de la presentación de documentación necesaria para acreditar que la ejecución se ha realizado de acuerdo a las actividades e ítems aprobados.

QUINTO: De los bienes.

Será de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad, velar por el correcto y buen uso que se dé los bienes e implementaciones adquiridas con los recursos transferidos.

Deberá, por su parte, destinarlos a los fines indicados en el programa respectivo, y además, deberá asegurar que los beneficiarios utilicen a su entera disposición los bienes en cuestión.

SÉPTIMO: Rendición de Cuentas.

La Municipalidad deberá invertir los recursos transferidos exclusivamente en los gastos asociados a la ejecución del programa aprobado, señalados en la cláusula segunda precedente, y de esta inversión deberá rendir cuenta documentada al Gobierno Regional en la forma que se indica en el documento anexo en la página web www.goreatacama.cl, el que se entiende formar parte de éste para todos los efectos legales y que se denomina MANUAL DE RENDICIÓN DE

CUENTAS, el que la Municipalidad declara conocer y aceptar al momento de la firma del presente convenio.

Para estos efectos, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26, denominado "Transferencias a otros Servicios Públicos", de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la institución receptora deberá:

- a) Otorgar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por los recursos percibidos por cada transferencia, el que deberá especificar el origen de los recursos.
- b) Remitir un informe mensual al Gobierno Regional sobre el uso y destino de los recursos recibidos en el que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. El informe deberá remitirse al Gobierno Regional, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.
- c) Con todo, la rendición de cuentas también deberá evacuarse aún en aquellos casos en que la ejecución del programa no origine gastos, en tal caso, deberá declararse sin movimiento.

El Gobierno Regional de Atacama revisará la rendición mensual, y la aprobará u observará dentro de los 5 días siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de haberse formulado observaciones, la entidad receptora tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la fecha de notificación de tales observaciones, para subsanar. Subsanadas tales observaciones el Gobierno Regional de Atacama tendrá un plazo de 5 días corridos para aprobarlas o rechazarlas. La aprobación o rechazo u objeción de la rendición será comunicada a la entidad receptora mediante oficio.

Asimismo, y según lo dispone la citada Resolución N° 30, la inversión de la transferencia será examinada por la Contraloría General en la sede del Servicio Receptor.

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de que el Gobierno Regional de Atacama ejerza su labor de supervisión, monitoreo y verificación de la correcta ejecución de los proyectos o actividades contempladas en el Programa y de estricto cumplimiento del presente Convenio, requerirá a la Municipalidad, informes mensuales de la ejecución del Programa y de su avance financiero.

- d) La Municipalidad deberá enviar un informe final de rendición, consistente en un resumen consolidado de las rendiciones mensuales que indique el total de los recursos transferidos, el total de los recursos ejecutados y aceptados por el Gobierno Regional, y los recursos no ejecutados, si los hubiese, debiendo incluir en estos últimos los objetados. De igual manera, se deberá presentar un informe final de la ejecución de las actividades del programa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del presente convenio, el que deberá contener un detalle de las actividades realizadas, de los resultados alcanzados y las dificultades encontradas durante la ejecución.

El Gobierno Regional, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción del informe final, comunicará a la Municipalidad la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso, la institución receptora tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Recibidas las correcciones, el Gobierno Regional comunicará a la Municipalidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción final acerca de la aprobación o rechazo definitivo del mismo.

Los plazos establecidos en la presenta cláusula podrán ser prorrogados, en casos excepcionales, mediante autorización expresa y por escrito del Gobierno Regional de Atacama.

Respecto de los fondos transferidos y la responsabilidad de rendir cuenta en la forma señalada precedentemente, responderá la Municipalidad de culpa leve, entendiéndose por tal aquella falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

El Gobierno Regional de Atacama podrá en su caso, iniciar las acciones necesarias tendientes a perseguir las responsabilidades que correspondan a la Municipalidad por el mal uso que pudiere hacerse de los dineros transferidos, sin perjuicio de recurrir al Consejo de Defensa del Estado, para obtener la restitución de los fondos que correspondan.

Si de la ejecución del programa respectivo quedaren saldos disponibles, o de la revisión de las rendiciones de cuenta se determinaren gastos no aceptados, éstos deben ser reintegrados al Gobierno Regional, mediante el depósito en la cuenta única fiscal del Gobierno Regional FNDR N° 12109054974, y remitir el comprobante a la División de Presupuesto e Inversión Regional.

OCTAVO: Prórrogas y suspensión de Plazo.

Cualquier **prórroga** que la Municipalidad pretenda introducir en el programa aprobado, deberá ser previamente autorizado en forma expresa por el Gobierno Regional, debiendo solicitarse mediante petición escrita dirigida al Gobierno Regional, a la División de Presupuesto e Inversión Regional, durante la ejecución del programa y antes de su finalización, según lo establecido en el cronograma respectivo.

Si durante la ejecución del programa, ocurriera una situación fortuita o de fuerza mayor incontrolable que impida a la Municipalidad cumplir con la ejecución de la actividad, se podrá solicitar una **suspensión de plazo** a la División de Presupuesto e Inversión Regional del Gobierno Regional de Atacama. El tiempo suspendido no será imputable al plazo de ejecución, no obstante, estará afecta a la rendición mensual. Para la autorización correspondiente, la Municipalidad deberá adjuntar los antecedentes que evidencie la existencia de la situación fortuita o fuerza mayor, con la finalidad que se puede evaluar, ponderar y aprobar dicha solicitud.

Se considerará como **caso fortuito o fuerza mayor**, el imprevisto que no es posible prever, que se produzca durante la ejecución del programa adjudicado y que impida el normal desarrollo de éste.

Como una manera de acelerar su revisión, se podrá enviar conjuntamente la solicitud por correo electrónico a lcabellot@goreatacama.cl y/o wgarciaz@goreatacama.cl

NOVENO: Modificaciones.

Considerando que el programa debe ser ejecutado, tal cual fue la recomendación técnica respectiva, toda modificación necesaria para su buena ejecución, solo podrá solicitarla por escrito la Municipalidad a la División de Presupuesto e Inversión Regional, quien podrá autorizar únicamente las modificaciones en el programa, siempre y cuando no afecten los objetivos, plazos y costos del proyecto. Estas modificaciones deben estar debidamente justificadas y solo tendrán lugar entre ítems.

DÉCIMO: Facultades del Gobierno Regional.

El Gobierno Regional de Atacama, conforme lo dispone el artículo 20 letra d) de la Ley N° 19.175, tendrá la facultad de supervisar y verificar la debida y oportuna ejecución efectiva del programa, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, obligándose la Institución a proveer todas las facilidades del caso, para permitir el fiel cumplimiento de las referidas funciones.

DÉCIMO PRIMERO: Término Anticipado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Municipalidad, el Gobierno Regional podrá terminar anticipadamente el convenio, y sin derecho a indemnización alguna y solicitar la restitución de los saldos pendientes.

Se presume incumplimiento grave por parte de la Municipalidad, entre otros, en los siguientes casos:

- Si los recursos se destinan a compras distintas a las consideradas en el programa respectivo.
- Cuando no se cumpla lo programado y descrito en el programa mismo.
- Cuando el programa no se ejecute en los plazos aprobados, sin que exista causa justificada.
- Cuando entregue la responsabilidad de la ejecución de la iniciativa a un tercero, sin previa autorización del Gobierno Regional.
- Cuando no se dé cumplimiento a la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República.

En todo caso, y sin que la enumeración precedente sea taxativa, el Gobierno Regional se reserva el derecho de recurrir ante el Consejo de Defensa del Estado para hacer efectiva las responsabilidades y reintegros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del convenio y Plazo de ejecución.

El presente convenio de transferencia tiene su vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y regirá hasta el total cumplimiento por parte de la Municipalidad de las obligaciones establecidas en este acto. Sin perjuicio de esto, las actividades a financiar deberán ejecutarse en un plazo no superior a **tres meses** a contar de la total tramitación del presente convenio, considerando la especial e impostergable naturaleza de las actividades que forman parte del programa.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO: Personerías.

La personería de don **PATRICIO URQUIETA GARCÍA**, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 132 del 18 de marzo de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **RAÚL SALAS AGUILERA** para actuar en representación de la Institución **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL**, consta en el acta Complementaria de Proclamación de fecha 24 de noviembre del 2016, del Tribunal Electoral Regional.

DÉCIMO QUINTO: Copias.

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares todos de igual valor y tenor, quedando uno en poder de la Municipalidad y dos en poder del Gobierno Regional.



ALCALDE RAÚL SALAS AGUILERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL



PATRICIO URQUIETA GARCÍA
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Patricio Urquieta